Catarina Vasquez
18-8-16 10:14 A.M.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comayagüela M, D, C, 10 de agosto de 2016

Abogado
Juan Leonardo Bu
Sub-Director de Talento Humano

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 041-SE-2016 la que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 041-SE-2016 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes enero de dos mil dieciséis. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente **No. 052-R-2015**, correspondiente al Reclamo Administrativo contentivo de **"SE SOLICITA RESTITUIR UN DERECHO LEGALMENTE ADQUIRIDO MEDIANTE DECRETO DEL PODER LEGISLATIVO Y ADJUDICADO POR RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SUSPENDIDO ILEGAL E INJUSTAMENTE CON ABUSO DE AUTORIDAD POR LA SUB-GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DOCENTES",** presentado por el abogado ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ en representación legal del Docente **JOSE ARMANDO CARDONA VELASQUEZ. CONSIDERENDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO (3)**: Que en fecha diecisiete días del mes de junio del dos mil quince, es presentado ante esta Secretaría de Estado el escrito denominado

"SE SOLICITA RESTITUIR UN DERECHO LEGALMENTE ADQUIRIDO MEDIANTE DECRETO DEL PODER LEGISLATIVO Y ADJUDICADO POR RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SUSPENDIDO ILEGAL E INJUSTAMENTE CON ABUSO DE AUTORIDAD POR LA SUB-GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DOCENTES" por el abogado **ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ** en representación legal del docente **JOSE ARMANDO CARDONA VELASQUEZ**. **CONSIDERANDO (4)**: Que mediante auto de fecha veintidós días del mes de junio de dos mil quince, se admite el escrito en mención, en el mismo, la administración impulsa el procedimiento trasladando las diligencias a la Sub-Dirección General de la Gestión del Talento Humano Docente para que se pronuncie sobre los extremos del reclamo interpuesto. **CONSIDERANDO (5):** Que en auto de fecha dos de noviembre del dos mil quince, se da por recibido el Oficio No. 151-AL-SDGTHD-2015 de fecha uno de octubre del 2015, contentivo del informe remitido por la Sub-Dirección General de la Gestión del Talento Humano Docente, cumplimentando de esta manera lo dictado en el auto de fecha veintidós de junio del dos mil quince, en el mismo se ordena trasladar diligencias a la Secretaria General para emitir el dictamen legal previo a resolución final correspondiente. **CONSIDERANDO (6)**: Que docente **JOSE ARMANDO CARDONA VELASQUEZ** previamente había interpuesto reclamo administrativo para la nivelación salarial por concepto de calificación académica y basado en el Decreto 174-2000, al cual la Secretaría General mediante emisión de Resolución Administrativa de fecha veintinueve de abril del dos mil dos, le concedió al docente **JOSE ARMANDO CARDONA VELASQUEZ** el derecho a gozar de la nivelación en su salario por colateral de Calificación Académica. **CONSIDERANDO (7)**: Que el docente **JOSE ARMANDO CARDONA VELASQUEZ**

reglas de la sana crítica. **POR TANTO EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80, 258, 321, 323, 324, 327, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 61, 68, 69, 72, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 13, 43, 45, 49, de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; 5, 26, 27, 33, 161, 169, 170, 171, 172, 173, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño; Articulo 4, Decreto 174-2000. **RESUELVE: 1).-** Declarar **CON LUGAR** el presente Reclamo Administrativo presentado por el Abogado ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ, quien ostenta la representación legal del docente **JOSE ARMANDO CARDONA VELASQUEZ** y contentivo de **"SE SOLICITA RESTITUIR UN DERECHO LEGALMENTE ADQUIRIDO MEDIANTE DECRETO DEL PODER LEGISLATIVO Y ADJUDICADO POR RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SUSPENDIDO ILEGAL E INJUSTAMENTE CON ABUSO DE AUTORIDAD POR LA SUB-GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DOCENTES"** por haber acreditado los medios probatorios que sustentan su derecho y a la fecha el ente facultado no ha dado respuesta alguna. **2.-** Instruir a la Sub-Dirección General de la Gestión del Talento Humano Docente, para que de manera inmediata incorpore al salario mensual ordinario del docente JOSE ARMANDO CARDONA VELASQUEZ el colateral de calificación académica que le fuera retirado, de igual manera incorporar en planilla los valores que resulten por dicho colateral desde el mes en que le fue suspendido hasta el mes en que le sea incorporado. **3.-** Indicar a la parte recurrente que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición. **4.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Sub Dirección

venía gozando tal nivelación salarial de manera pacífica y sin ninguna interrupción, pero es hasta el mes de agosto del dos mil catorce en donde la Sub-Dirección General de la Gestión del Talento Humano Docente, le cancelo el mismo aduciendo que dicho docente no había enterado la documentación necesaria (títulos académicos) para gozar del referido colateral por lo que, en su expediente profesional no consta tal documentación. **CONSIDERANDO (8)**: Que en la sustanciación del presente reclamo administrativo, dentro de los documentos presentados como medios probatorios, corre a folios el Oficio No. 1074-SG-02 de fecha 5 de junio de 2002 contentivo de la Transcripción de Resolución emitida sobre reclamo presentado en el año 2000, Decreto 174-2000, Titulo de Ingeniero Industrial, Diplomado de Formación Pedagógica de Educación Superior, Documentos Personales, Acuerdos de Nombramientos, Baucher de Pago, Nota de fecha 21 de abril del 2015, Constancias de Trabajo, Reclamo presentado al Escalafón sobre el pago de calificación académica. **CONSIDERANDO (9)**: La Sub-Dirección General de la Gestión del Talento Humano Docente, en fecha quince de mayo del dos mil quince, emitió carnet de profesor titulado a favor del docente **JOSE ARMANDO CARDONA VELASQUEZ,** comprobando con ello que dicho docente ha cumplido con los requisitos necesarios y solicitado ante autoridad competente para gozar del pago por concepto de calificación académica**. CONSIDERANDO (10)**: Que la documentación presentada referente a la reivindicación de la nivelación salarial y que fuera recibida en su momento por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, en fecha nueve de julio del dos mil quince y veintidós de julio del dos mil quince por segunda ocasión, y en la Sub-Dirección General de la Gestión del Talento Humano Docente, en fecha veintiuno de abril del dos mil quince, pero dicha nivelación por tal colateral a la fecha no se

le ha hecho efectivo por ende la presentación de este reclamo administrativo. **CONSIDERANDO (11)**: Que el docente **JOSE ARMANDO CARDONA VELASQUEZ** mediante la documentación presentada prueba la labor efectuada para la educación nacional mediante constancia de eficiencia profesional la que según el director del centro educativo lleva 22 años de servicio haciéndolo de manera eficiente. **CONSIDERANDO (12)**: Que es una función ineludible de la Sub-Dirección General de la Gestión del Talento Humano Docente, a traves de sus mandos intermedios "Llevar y mantener actualizado el archivo general y expediente individual del personal docente" como todo lo relativo a la administración de los recursos humanos docentes, y su respectiva custodia de la documentación del personal docente siendo estas funciones ineludibles por tal Sub-Dirección, por lo que siendo que el peticionario ingreso la respectiva documentación en ambas instancias cumpliendo con ello con su obligación y responsabilidad, pero la administración no realizó su función de registro y actualización de su expediente, en consecuencia faltando a cumplir con la función de custodiar, administrador, y actualizador de la información docente, recayendo con ello a una negligencia administrativa. **CONSIDERANDO (13):** Que la Unidad de Asesoría Legal, es del parecer que se declare CON LUGAR la presente pretensión, por sustentar el peticionario un derecho que ya había sido otorgado mediante resolución administrativa del año dos mil dos, además por la presentación de la documentación fehaciente en Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, y la Sub-Dirección General de la Gestión del Talento Humano Docente. **CONSIDERANDO (14):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente, para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

General de Talento Humano Docente, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. (F. y S.) Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION **ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ** SECRETARIA GENERAL POR LEY

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL/03